

presente Convenio, las partes podrán sus mejores medios para lograr mediante el trato directo una solución amistosa.

A falta de entendimiento las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente convenio o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverá con arreglo a arbitraje, ante la Cámara de Arbitraje que ambas partes escojan de mutuo acuerdo. Igualmente las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte


Leído cuanto antecede y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y validez, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Sr. Enrique González de Toro
Presidente SAEP



Dr. Felipe Schipani
Secretario SAEP



Sr. Simón Benítez Ortiz
Rector UNVES

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

LECTURE NOTES

BY

PROFESSOR

OF

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950

CHICAGO, ILLINOIS

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

1950

CHICAGO, ILLINOIS

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

1950

CHICAGO, ILLINOIS

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS



CLAUSULA DECIMOPRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: CESIÓN.- El presente convenio se celebra en atención a las calidades de las partes y en tal virtud las mismas no podrán cederlo total ni parcialmente.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CAUSALES DE TERMINACION. - El siguiente convenio terminará por las siguientes causales:

- Por el cumplimiento del término previsto para su duración. (Clausula octava)
- Por la imposibilidad de cumplir su objeto.
- Por decisión de alguna de las partes, caso en el cual, deberá manifestar su intención por escrito enviado con (2) dos meses de antelación. (Clausula novena) En este caso, los acuerdos que estén en ejecución, continuarán desarrollándose hasta su terminación.
- Por cumplimiento total de su objeto, aún antes del término previsto para su duración.
- Por incumplimiento de una de las partes. En este caso la parte cumplida deberá poner en conocimiento de la presuntamente incumplida, los motivos constitutivos del incumplimiento para que dé sus explicaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que los recibió por escrito.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones que hayan de surtirse en desarrollo del presente convenio se enviaran a las siguientes direcciones:

Universidad Nacional Villarrica del Espíritu Santo - UNVES

Rectorado
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo
Bouv. Río Apa c/ Tape Pyta
Paraguay
rektorado@unves.edu.py
Telefax: +595.54144535

Sociedad de Amigos de la Educación Popular – SAEP

Presidencia
Maldonado 1381
Montevideo, C.P: 11100
Uruguay
msosa@elbiofernandez.edu.uy
Tel: +598.29011254. Int: 1603

CLAUSULA DECIMOQUINTA: JURISDICCION.- En el caso de surgir alguna discrepancia sobre la ejecución, interpretación o eventual incumplimiento del



Stipión Benítez Ortíz
Rector UNVES

- Evaluar los alcances y resultados del mismo y recomendar las acciones pertinentes.
- Proponer y discutir acuerdos específicos por proyecto según las prioridades de las partes. La suscripción de estos acuerdos corresponderá a los representantes de las partes que tengan suficientes poderes para ello.
- Vigilar que el proceso de ejecución de cada proyecto se realice de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.
- Velar por la oportuna asignación y correcta utilización de los recursos comprometidos en los diferentes proyectos.
- Reunirse como mínimo una vez al año o tantas veces como las partes lo estimen conveniente.
- Velar por el correcto desarrollo de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio.
- Cualquier otra que las partes de común acuerdo le asignen.

CLAUSULA SÉPTIMA: APORTES.- El presente convenio no compromete recursos financieros de las partes. En caso de que sea necesario realizar aportes de cualquier tipo para el desarrollo de los proyectos específicos que se presenten durante la ejecución de este convenio; dicha contribución, y sus términos de ejecución se definirán y aprobarán por la Comisión para cada uno de los proyectos específicos, debiendo estar contemplados los aportes en el presupuesto de cada institución.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN Y MODIFICACIONES.- El presente convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA NOVENA: PRÓRROGAS- Al vencimiento del término de ejecución, se realizarán prórrogas automáticas a un año, a menos, que cualquiera de las partes decida no prorrogar el término de la ejecución, para lo cual deberá manifestar por escrito su decisión a la otra por lo menos con dos meses de antelación al vencimiento del término original o de la prórroga respectiva.

CLAUSULA DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL- Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual e industrial que sean objeto de este convenio. El presente contrato no supone cesión ni traspaso o renuncia de los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial.



de la información, la colaboración en el orden académico y en el ámbito de la investigación y la innovación.

CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES PRIORITARIAS A DESARROLLAR.-

Las "Partes" encuentran como actividades prioritarias transversales a los proyectos específicos, las siguientes:

- Participación o invitación de representantes de cada organización a los encuentros y actividades que se realicen, estableciendo como prioridad los relacionados con el interés para el público objetivo de ambas instituciones
- Compartir conocimientos, innovaciones y desarrollos que puedan redundar en la optimización de herramientas, aplicaciones o procesos relacionados con la implantación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación la educación y la formación docente y otros procesos de atención al medioambiente y el desarrollo humano
- Establecer mecanismos de acercamiento y comunicación en los países donde tienen presencia ambas organizaciones
- Durante la ejecución de este convenio podrán desarrollarse otras estrategias o acciones que se acuerden entre las partes en el marco de las antes descritas y enumeradas

CLAUSULA QUINTA: CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE ACUERDOS ESPECÍFICOS.- Se crea una Comisión Mixta de cuatro miembros, conformada por dos (2) representantes de cada una de las partes.

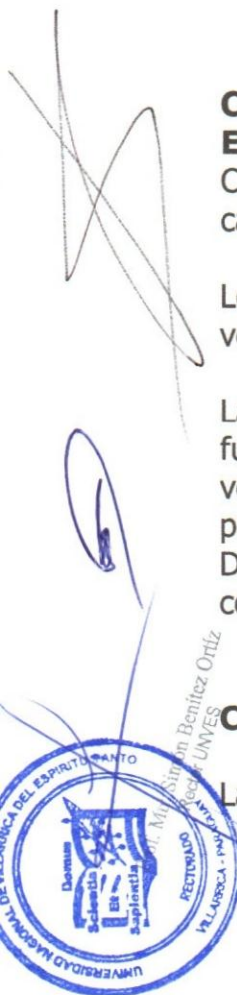
Los acuerdos, decisiones y actas de esta comisión se deberán adoptar con el voto favorable de todos sus miembros.

Las actas y los acuerdos de la mencionada comisión, que deberán referirse a las funciones que tiene atribuidas según lo expuesto en la siguiente cláusula, una vez aprobados y firmados por representantes con poderes suficientes de las partes, serán vinculantes para ambas y formarán parte del presente Convenio. Dicha comisión podrá solicitar el asesoramiento de los expertos que considere conveniente.

CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES DE LA COMISIÓN:

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Fijar la política que se seguirá y los campos de acción en que se desarrollará el Convenio.



- Desarrollar estrategias conjuntas de divulgación de los programas y actividades de cada una de las organizaciones, y de acercamiento a las nuevas tecnologías del público objetivo de ambas organizaciones.
- Colaborar en el desarrollo y mejora de los contenidos de los portales de ambas entidades.
- Realizar o promover conjuntamente actividades de Investigación, Innovación y de publicación de contenidos científicos en beneficio de sus respectivas comunidades educativas.
- Fomentar el desarrollo de ámbitos de Investigación y Desarrollo (I + D) con particular énfasis en la educación y la sustentabilidad medioambiental.
- Constituir a la Universidad y su relación con la SAEP en un referente internacional en el área de formación de la temática que involucra el quehacer de ambas entidades.

CLAUSULA SEGUNDA: EJECUCIÓN.- Para la correcta realización de actividades diferenciadas y específicas se procederá a realizar acuerdos por proyectos, de conformidad con los recursos disponibles y posibilidades existentes para cada uno de ellos, en los cuales se precisarán las formas concretas de colaboración, que formarán parte de este Convenio de Cooperación. La definición, coordinación, implementación y seguimiento de estos acuerdos será definido y aprobado por la Comisión Mixta, como se menciona en la cláusula quinta, si bien, para que estos acuerdos específicos sean eficaces y vinculantes para las partes, deberán contar con el consentimiento, aprobación y firma de representantes debidamente apoderados de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, se convienen en que desde la firma del presente convenio:

- Las partes incorporarán en sus portales en Internet "enlaces" a los portales de la otra parte, como forma de cooperar mutuamente en la divulgación, acceso y visibilidad de sus respectivos contenidos.
- La Universidad y SAEP aportarán contenidos en sus portales institucionales, en las materias descritas "ut supra" quedando habilitadas para su réplica siempre sujeto a la revisión y conformidad de las partes.

CLAUSULA TERCERA: ÁMBITOS.- Se consideran ámbitos de especial significación para los acuerdos específicos los que se refieren al desarrollo de actividades conjuntas de divulgación y difusión, acercamiento a las tecnologías



LA UNIVERSIDAD NACIONAL VILLALBA DEL ESPÍRITU SANTO
Y LA SOCIEDAD DE AMIGOS DE LA EDUCACIÓN POPULAR Y
EL PRIMER PASO DE LA COOPERACIÓN

El presente documento tiene como finalidad...

El primer paso de la cooperación...

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los miembros...

El objetivo de esta convocatoria...

Para más información...

ACUERDO

Se acuerda...



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD DE AMIGOS DE LA EDUCACIÓN POPULAR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL VILLARICA DEL ESPIRITU SANTO

En las ciudades de Villarica y de Montevideo concomitantemente el día 1° de febrero de 2020.

Entre el Sr. Enrique González de Toro y el Dr. Felipe Schipani obrando en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular - SAEP y en representación de la misma, que para los efectos del presente convenio se denominará SAEP, por una parte y por la otra, el Prof. Mg. Simón Benítez Ortiz, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional Villarica del Espíritu Santo y en representación de la misma, que para los efectos del presente convenio se denominará la Universidad ambas entidades con personalidad jurídica propia y capacidad para suscribir el presente convenio, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera.- Universidad Nacional Villarica del Espíritu Santo define en su misión ser una institución de educación superior formadora de profesionales competentes a través de la enseñanza, la investigación y la extensión, con vínculos nacionales e internacionales y principios solidarios e inclusivos, comprometida con el desarrollo sostenible del país y la región.

Segunda.- Que la Sociedad de Amigos de la Educación Popular – SAEP – es una entidad que desarrolla su actividad en el cumplimiento de sus objetivos de ser la impulsora del progreso y profundización de la educación y la formación docente en el país y la región, actuando "per se" o por sus unidades el Instituto de Formación Docente Elbio Fernández y el Instituto Universitario Elbio Fernández (e.f.)

Tercera- Que la SAEP y la Universidad están interesadas en colaborar y cooperar en el desarrollo de sus respectivas actividades.

Por lo antes expuesto LAS PARTES,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.- El presente Convenio de Cooperación tiene los siguientes objetivos:

